



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA**

Proyecto de Norma

“Lineamientos Generales y Modelo de Contrato  
para empresas comprendidas dentro del  
alcance de la Cuarta Disposición  
Complementaria Transitoria de la Ley  
N° 28832”

Las sugerencias al Proyecto de Norma se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, durante 15 días calendario contados desde la fecha de la presente publicación

**Correo Electrónico: [BasesLey28832-2006@osinerg.gob.pe](mailto:BasesLey28832-2006@osinerg.gob.pe)**

**Fax N°: (511) 224 0491**

**Página Web: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)**

Cartas Dirigidas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG  
Av. Canadá 1460  
Lima 41, Perú

Lima, agosto de 2006

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 373-2006-OS/CD**

Lima, 08 de agosto de 2006

**VISTOS:**

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2006, y el Informe de la Asesoría legal de la Gerencia Adjunta de Regulación N° OSINERG-GART-AL/092-2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28447, Ley que modifica el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicada el 30/12/2004 se dispuso que durante el periodo comprendido entre el 31/12/2004 y el 31/12/2007, los concesionarios de distribución quedan obligados a depositar en la cuenta de un fideicomiso, el dinero correspondiente a los retiros de potencia y energía destinados al Servicio Público de Electricidad que no cuenten con contratos de suministro de energía que los respalden, indicándose además que los mencionados retiros de potencia y energía serán valorizados por el COES a la Tarifa en Barra, encontrándose a la fecha, la constitución y operación del fideicomiso, pendiente de reglamentación por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en la mencionada Ley N° 28447 se crea una Comisión a cargo de la elaboración de un proyecto de ley destinado al desarrollo eficiente de la generación eléctrica mediante: i) incorporación de mecanismos de mercado; ii) mecanismos de mitigación de riesgos a través de precios firmes; iii) desarrollo de nuevas inversiones de generación; iv) competencia por el mercado, y v) criterios para el tratamiento de las conexiones internacionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2006, publicado el 10/05/2006, se dispuso en su Artículo 2° que las empresas distribuidoras de electricidad Electro Sur S.A. y aquellas que conforman el Grupo Distriluz quedaban autorizadas durante el año 2006 a efectuar una licitación pública para conseguir ofertas de suministro con las características que se indican en la misma norma, una vez que se verifique el vencimiento del plazo de vigencia originalmente pactado o la resolución contractual por causal de fuerza mayor debidamente calificada por el Ministerio de Energía y Minas., extendiéndose dicha autorización, de acuerdo con el Artículo 3° del referido Decreto de Urgencia, a cualquier otra empresa cuyos contratos de suministro perdieran vigencia durante el año 2006, por cumplimiento del plazo originalmente pactado o por causal de fuerza mayor;

Que, con fecha 23 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, teniendo como objetivo: i) asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa más competitiva; ii) reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado; iii) adoptar las medidas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 373-2006-OS/CD**

necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación; y iv) introducir un mecanismo de compensación entre el SEIN y los sistemas aislados para que los precios en barra incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad del mercado de combustibles;

Que, de acuerdo a los antecedentes legales expuestos en los considerandos precedentes, se tiene que tanto la Ley N° 28447 como el Decreto de Urgencia N° 007-2006 y la Ley N° 28832, prevén mecanismos para asegurar el suministro regular de energía eléctrica de modo que las empresas cumplan con su obligación de garantizar la continuidad del servicio eléctrico y por otro lado mitigar o prevenir el problema de la ruptura de cadena de pagos en el mercado eléctrico;

Que, la Ley N° 28832, persigue el mismo objetivo y mecanismo de licitación del Decreto de Urgencia N° 007-2006, existiendo algunas diferencias entre ambas que las hace incompatibles en varios puntos como por ejemplo los casos de modificación de precios en segunda convocatoria, el asumir energía retirada del pasado y plazo de contrato que en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley puede ser menor de 5 años mientras que en el Decreto de Urgencia sólo pueden ser de 5 años; por lo que se ha producido una derogación tácita por incompatibilidad de conceptos y adicionalmente también opera una derogación tácita porque la nueva ley ha disciplinado toda la materia de contratos de suministro derivados de licitaciones regulados por el Decreto de Urgencia precedente, no habiéndose afectado ni derogado expresa o tácitamente el mecanismo de fideicomiso dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28447 relacionado con la situación de los retiros de potencia y energía realizados sin respaldo contractual;

Que, asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 dispone que las empresas con participación accionaria del Estado, entre las que se encuentran aquellas a las que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 007-2006, en sus operaciones de compraventa de electricidad se adecuarán a las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, en consecuencia las licitaciones de suministro de dichas empresas debe adecuarse a la Ley N° 28832 habiéndose así producido una derogación tácita del Decreto de Urgencia en lo referente a las licitaciones de suministro toda vez que cuando el legislador ha manifestado sucesivamente dos voluntades diferentes sobre una misma materia, debe prevalecer la última de modo que la ley posterior deroga la anterior;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, dispone que dentro de los 3 primeros años de la vigencia de la Ley, las distribuidoras podrán convocar licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5° de la ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados y que en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiendo así esta norma que todas las empresas puedan convocar a licitaciones al amparo de la misma Ley N° 28832 en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados, razón por la cual se confirma la derogación tácita toda vez que no cabe que alguna empresa cuyos contratos de suministro pierdan vigencia pueda acogerse al Artículo 3° del Decreto de Urgencia por cuanto dicha licitación pública de suministro ya está regulada por la Ley mencionada, de modo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley han derogado tácitamente los artículos 2° o 3° del Decreto de Urgencia;

Que, mediante las Resoluciones OSINERG N° 294-2006-OS/CD y OSINERG N° 334-

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 373-2006-OS/CD**

2006-OS/CD, se fijó un cronograma para aprobación de lineamientos generales y modelo de contrato para las empresas comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 007-2006 y se dispuso la prepublicación de la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance del Decreto de Urgencia N° 007-2006", respectivamente;

Que habiéndose producido por efectos de la Ley N° 28832, una derogación tácita del Decreto de Urgencia N° 007-2006 en lo referente a las licitaciones de suministro, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones mencionadas en el considerando precedente y aprobar la prepublicación de Lineamientos Generales, Modelo de Contrato y aspectos complementarios aplicables a la elaboración de las Bases de la Licitación de acuerdo a los criterios previstos en la Ley N° 28832, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado por el Artículo 6° de la mencionada Ley;

Que, asimismo resulta necesario establecer el cronograma aplicable para la aprobación de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que deberán observar las empresas en la elaboración de las Bases de Licitación, a fin de lograr la participación de las empresas interesadas en la conformación de dichos lineamientos y del contrato respectivo, mediante la presentación de las recomendaciones y sugerencias que estimen convenientes, las que serán debidamente analizadas, e incorporadas a los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato, en los casos que corresponda, pero que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo alguno;

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo previo, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERG el Proyecto de Resolución que contenga los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que las empresas comprendidas dentro de los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832 deberán cumplir en la elaboración de las Bases de la Licitación Pública que convoquen para conseguir ofertas de suministro de energía para el mercado regulado;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Legal OSINERG-GART/AL N° 092-2006, el mismo que complementa la motivación de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832 y el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como sus normas modificatorias.

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal de OSINERG;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cronograma para la Aprobación de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que las empresas comprendidas dentro de los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832 deberán cumplir en la elaboración de las Bases de la Licitación Pública que convoquen para conseguir ofertas de suministro de energía para el mercado regulado.

**CRONOGRAMA PARA APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS GENERALES Y MODELO DE CONTRATO**

<b>Ítem</b>	<b>Etapa</b>	<b>Órganos</b>	<b>Facultades y obligaciones</b>	<b>Plazos para su pronunciamiento y/o presentación</b>
1	Opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la Prepublicación de la resolución que aprueba la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832"	Interesados OSINERG	Interesados: Podrán presentar a OSINERG sus opiniones y sugerencias sobre los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato. OSINERG: Recibir y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados	Dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de la Prepublicación de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato
2	Publicación de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato	OSINERG	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB la Resolución que contenga los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato, resultado del análisis de las opiniones y sugerencias a la Prepublicación	Hasta el 15 de setiembre de 2006

**Artículo 2º.-** Disponer la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprueba la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** En el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los interesados podrán remitir por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sita en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma a que se refiere

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 373-2006-OS/CD**

el Artículo 2° de la presente resolución.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 2240491 o, vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: BasesLey28832-2006@osinerg.gob.pe.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página WEB de OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**Artículo 6°.-** Déjese sin efecto las Resoluciones OSINERG N° 294-2006-OS/CD y OSINERG N° 334-2006-OS/CD.

**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
**Presidente del Consejo Directivo**

# **ANEXO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° XXX-2006-OS/CD**

Lima, XX de XXXX de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, teniendo como objetivo i) asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa más competitiva ii) reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado iii) adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación y iv) introducir un mecanismo de compensación entre el SEIN y los sistemas aislados para que los precios en barra incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad del mercado de combustibles;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, dispone que dentro de los 3 primeros años de la vigencia de la Ley, las distribuidoras podrán convocar licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5° de la ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados y que en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiendo así esta norma que todas las empresas puedan convocar a licitaciones al amparo de la misma Ley N° 28832 en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 28832 establece que es responsabilidad de OSINERG aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el xx de xxxx de 2006, y en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832, OSINERG consideró necesario aprobar Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que todas las empresas comprendidas dentro de los alcances de dicha norma deberán observar, de manera obligatoria, en la elaboración de las referidas bases, a efectos de someterlas a OSINERG para su respectiva aprobación, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, en dicha resolución se aprobó el Cronograma para la Aprobación de los referidos Lineamientos y Modelo de Contrato por parte de OSINERG a fin de lograr la participación de las empresas interesadas en la conformación de dichos lineamientos y contrato respectivo, a través de la presentación de los comentarios y sugerencias que estimen convenientes y que la aprobación de las bases de la licitación se realice con la intervención de la sociedad y de las partes interesadas en un proceso abierto de participación;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 373-2006-OS/CD**

Que, asimismo, en dicha resolución, en cumplimiento del Artículo 25° del Reglamento General del Organismo Regulador de Energía-OSINERG, se dispuso la prepublicación en el Diario Oficial el Peruano y en la página WEB de OSINERG del proyecto de resolución que aprueba la norma “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28832”, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el proceso de aprobación de bases de licitación que las empresas de distribución presenten para su consideración;

Que, el Artículo 3° de la Resolución OSINERG N° 373-2006-OS/CD otorgó un plazo de 15 días calendario contados desde la fecha de su publicación para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, luego de analizados y revisados los comentarios presentados al proyecto de norma prepublicada, corresponde la aprobación final de los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que uniformicen los requisitos mínimos que deben contener de manera obligatoria las Bases de Licitación y los Contratos de Suministro, que regirán las licitaciones públicas que las empresas de distribución convoquen para conseguir ofertas suministro de energía para el mercado regulado, a fin de asegurar el abastecimiento de energía eléctrica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la norma “[Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832](#)”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página WEB de OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)

**ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto la Ley N° 28447 como el Decreto de Urgencia N° 007-2006 y la Ley N° 28832, prevén mecanismos para asegurar el suministro regular de energía eléctrica de modo que las empresas cumplan con su obligación de garantizar la continuidad del servicio eléctrico y por otro lado mitigar o prevenir el problema de la ruptura de cadena de pagos en el mercado eléctrico.

La Ley N° 28832, persigue el mismo objetivo y mecanismo de licitación del Decreto de Urgencia N° 007-2006, existiendo algunas diferencias entre ambas que las hace incompatibles en varios aspectos, habiéndose producido una derogación tácita por incompatibilidad de conceptos y adicionalmente también opera una derogación tácita porque la nueva ley ha disciplinado toda la materia de contratos de suministro derivados de licitaciones regulados por el Decreto de Urgencia precedente, no habiéndose afectado ni derogado expresa o tácitamente el mecanismo de fideicomiso dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28447 relacionado con la situación de los retiros de potencia y energía realizados sin respaldo contractual.

Asimismo la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 dispone que las empresas con participación accionaria del Estado, entre las que se encuentran aquellas a las que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 007-2006, en sus operaciones de compraventa de electricidad se adecuarán a las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, en consecuencia las licitaciones de suministro de dichas empresas debe adecuarse a la Ley N° 28832 habiéndose así producido una derogación tácita del Decreto de Urgencia en lo referente a las licitaciones de suministro toda vez que cuando el legislador ha manifestado sucesivamente dos voluntades diferentes sobre una misma materia, debe prevalecer la última de modo que la ley posterior deroga la anterior.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, dispone que dentro de los 3 primeros años de la vigencia de la Ley, las distribuidoras podrán convocar licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5 de la ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados y que en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiendo así esta norma que todas las empresas puedan convocar a licitaciones al amparo de la misma Ley N° 28832 en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados, razón por la cual se confirma la derogación tácita toda vez que no cabe que alguna empresa cuyos contratos de suministro pierdan vigencia pueda acogerse al Artículo 3° del Decreto de Urgencia por cuanto dicha licitación pública de suministro ya está regulada por la Ley mencionada, de modo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley han derogado tácitamente los artículos 2° o 3° del Decreto de Urgencia.

Mediante las Resoluciones OSINERG N° 294-2006-OS/CD y OSINERG N° 334-2006-OS/CD, se fijó un cronograma para aprobación de lineamientos generales y modelo de contrato para las empresas comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 007-2006 y se dispuso la prepublicación de la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para empresas comprendidas dentro del alcance del Decreto de Urgencia N° 007-2006", respectivamente.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 373-2006-OS/CD**

Habiéndose producido por efectos de la Ley N° 28832, una derogación tácita del Decreto de Urgencia N° 007-2006 en lo referente a las licitaciones de suministro, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones mencionadas en el párrafo precedente y aprobar la prepublicación de Lineamientos Generales, Modelo de Contrato y aspectos complementarios aplicables a la elaboración de las Bases de la Licitación de acuerdo a los criterios previstos en la Ley N° 28832, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado por el artículo 6° de la mencionada Ley.

Asimismo resulta necesario establecer el cronograma aplicable para la aprobación de los lineamientos generales y modelo de contrato que deberán observar las empresas en la elaboración de las Bases de Licitación, a fin de lograr la participación de las empresas interesadas en la conformación de dichos lineamientos y del contrato respectivo, mediante la presentación de las recomendaciones y sugerencias que estimen convenientes, las que serán debidamente analizadas, e incorporadas a los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato, en los casos que corresponda.

De conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERG el Proyecto de Resolución que contenga los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato que las empresas comprendidas dentro de los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832 deberán cumplir en la elaboración de las Bases de la Licitación Pública que convoquen para conseguir ofertas de suministro de energía para el mercado regulado.

La resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.